



RECURSOS Y RECLAMACIONES ANTE LA AESF

REGIMEN GENERAL

Las resoluciones del Director de la Agencia Estatal de Seguridad Ferroviaria (AESF) ponen fin a la vía administrativa y contra las mismas podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado Central Contencioso-Administrativo de Madrid en el plazo de DOS MESES o, previa y potestativamente, recurso de reposición ante la Agencia Estatal de Seguridad Ferroviaria en el plazo de UN MES; en ambos casos, el plazo se contará desde el día siguiente al de la notificación de la resolución objeto de impugnación.

La presentación de los recursos y reclamaciones dirigidos a la AESF se realizará de la siguiente forma:

- Personas jurídicas: deberán presentar sus reclamaciones a través del Registro Electrónico de la AESF o a través del procedimiento habilitado a tal efecto en la sede electrónica del organismo (Presentación ante la AESF de solicitudes, comunicados y escritos no regulados por un procedimiento específico)
- Personas físicas: además de por los medios anteriores, podrán presentar sus recursos por comparecencia en el registro de un organismo público o por correo postal.

Por aplicación de normativa de la Unión Europea, el régimen descrito puede sufrir modificaciones, por lo que se aconseja consultar la información específica de cada área de actividad.

En caso de precisar más información puede dirigir sus consultas a la siguiente dirección de correo electrónico: aesf@seguridadferroviaria.es

1. CERTIFICADOS DE SEGURIDAD UNICOS EMITIDOS POR LA AESF

2. AUTORIZACIONES DE SEGURIDAD

3. VEHICULOS

4. HOMOLOGACION DE CENTROS MÉDICOS Y DE FORMACIÓN DE PERSONAL FERROVIARIO

5. LICENCIAS DE EMPRESA FERROVIARIA

6. EXAMENES DE PERSONAL FERROVIARIO

7. ACTIVIDADES DE SUPERVISIÓN

8. INFRACCIONES

9. VIA EJECUTIVA



1. CERTIFICADOS DE SEGURIDAD ÚNICOS EMITIDOS POR LA AESF

Las reclamaciones contra el resultado del proceso de evaluación de las solicitudes de emisión de un certificado de seguridad único se pueden formular a través de dos vías:

- ✓ Mediante la interposición de un recurso de reposición dirigido a la AESF y presentado a través de la ventanilla única (OSS), en el plazo de un mes desde la comunicación del resultado de dicha evaluación. El plazo de resolución de dicho recurso es de un mes.

Si se opta por esta vía de recurso, no podrá acudir a la vía judicial hasta que se resuelva el recurso interpuesto.

- ✓ Mediante la interposición de un recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Central de lo Contencioso Administrativo, en el plazo de dos meses desde que se comunica el resultado del proceso de evaluación.

Las reclamaciones contra las resoluciones adoptadas en procedimientos de revocación del certificado de seguridad emitido por la AESF se podrán formular:

- ✓ Mediante la interposición de un recurso de reposición dirigido a la AESF y presentado a través del registro electrónico o sede electrónica del organismo (Presentación ante la AESF de solicitudes, comunicados y escritos no regulados por un procedimiento específico) en el plazo de un mes desde la comunicación del resultado de dicha evaluación. El plazo de resolución de dicho recurso es de un mes.

Si se opta por esta vía de recurso, no podrá acudir a la vía judicial hasta que se resuelva el recurso interpuesto.

- ✓ Mediante la interposición de un recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Central de lo Contencioso Administrativo, en el plazo de dos meses desde que se comunica el resultado del proceso de evaluación.

NORMATIVA DE APLICACIÓN

- Ley 38/2015, de 29 de septiembre, del Sector Ferroviario
- Reglamento Delegado (UE) 2018/762, de 8 de marzo de 2018, por el que se establecen métodos comunes de seguridad sobre los requisitos del sistema de gestión de la seguridad de conformidad con la Directiva (UE) 2016/798 del Parlamento Europeo y del Consejo, y por el que se derogan los Reglamentos (UE) nº 1158/2010 y (UE) nº 1169/2010 de la Comisión.
- Reglamento (UE) 2018/763 de la Comisión por el que se establecen las modalidades prácticas para la expedición de certificados de seguridad únicos a empresas ferroviarias
- Real Decreto 929/2020, de 27 de octubre de seguridad operacional e interoperabilidad ferroviarias
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas
- Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contenciosa administrativa



2. AUTORIZACIONES DE SEGURIDAD

Las reclamaciones contra el resultado del proceso de evaluación de las solicitudes de emisión de una autorización de seguridad se pueden formular a través de dos vías:

- ✓ Mediante la interposición de un recurso de reposición dirigido a la AESF y presentado a través del registro electrónico o sede electrónica del organismo (Presentación ante la AESF de solicitudes, comunicados y escritos no regulados por un procedimiento específico) en el plazo de un mes desde la comunicación del resultado de dicha evaluación. El plazo de resolución de dicho recurso es de un mes.

Si se opta por esta vía de recurso, no podrá acudir a la vía judicial hasta que se resuelva el recurso interpuesto.

- ✓ Mediante la interposición de un recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Central de lo Contencioso Administrativo, en el plazo de dos meses desde que se comunica el resultado del proceso de evaluación.

El procedimiento para recurrir contra las resoluciones adoptadas en procedimientos de revocación de autorizaciones de seguridad será el indicado anteriormente.

NORMATIVA DE APLICACIÓN

- Ley 38/2015, de 29 de septiembre, del Sector Ferroviario
- Real Decreto 929/2020, de 27 de octubre de seguridad operacional e interoperabilidad ferroviarias
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas
- Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contenciosa administrativa



3. VEHICULOS (AUTORIZACIONES EMITIDAS POR LA AESF).

Las reclamaciones contra el resultado del proceso de evaluación de las solicitudes de emisión de todo tipo de autorizaciones de vehículos ferroviarios se pueden formular a través de dos vías:

- ✓ Mediante la interposición de un recurso de reposición dirigido a la AESF y presentado a través de la ventanilla única (OSS), en el plazo de un mes desde la comunicación del resultado de dicha evaluación. El plazo de resolución de dicho recurso es de un mes.

Si se opta por esta vía de recurso, no podrá acudir a la vía judicial hasta que se resuelva el recurso interpuesto.

- ✓ Mediante la interposición de un recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Central de lo Contencioso Administrativo, en el plazo de dos meses desde que se comunica el resultado del proceso de evaluación.

Las reclamaciones contra las resoluciones adoptadas en procedimientos de revocación de autorizaciones de vehículos emitidas por la AESF se podrán formular:

- ✓ Mediante la interposición de un recurso de reposición dirigido a la AESF y presentado a través del registro electrónico o sede electrónica del organismo (Presentación ante la AESF de solicitudes, comunicados y escritos no regulados por un procedimiento específico) en el plazo de un mes desde la notificación de la resolución objeto de impugnación. El plazo de resolución de dicho recurso es de un mes.

Si se opta por esta vía de recurso, no podrá acudir a la vía judicial hasta que se resuelva el recurso interpuesto.

- ✓ Mediante la interposición de un recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Central de lo Contencioso Administrativo, en el plazo de dos meses desde que se notifica la resolución objeto de impugnación.

NORMATIVA DE APLICACIÓN

- Reglamento de ejecución (UE) 2018/545 DE LA COMISIÓN de 4 de abril de 2018 por el que se establecen las disposiciones prácticas relativas a la autorización de vehículos ferroviarios y al proceso de autorización de tipo de vehículos ferroviarios con arreglo a la Directiva (UE) 2016/797 del Parlamento Europeo y del Consejo
- Ley 38/2015, de 29 de septiembre, del Sector Ferroviario
- Real Decreto 929/2020, de 27 de octubre de seguridad operacional e interoperabilidad ferroviarias
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas
- Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contenciosa administrativa



4. HOMOLOGACION DE CENTROS MÉDICOS Y DE FORMACIÓN DE PERSONAL FERROVIARIO

Las resoluciones dictadas en relación con las solicitudes de homologación como centro de formación de personal ferroviario o como centro de reconocimiento psicofísico de este personal y las modificaciones o revocaciones de las homologaciones ya concedidas, podrán ser impugnadas a través de dos vías:

- ✓ Mediante la interposición de un recurso de reposición dirigido a la AESF y presentado a través del registro electrónico o sede electrónica del organismo (Presentación ante la AESF de solicitudes, comunicados y escritos no regulados por un procedimiento específico) en el plazo de un mes desde la notificación de la resolución objeto de impugnación. El plazo de resolución de dicho recurso es de un mes.

Si se opta por esta vía de recurso, no podrá acudir a la vía judicial hasta que se resuelva el recurso interpuesto.

- ✓ Mediante la interposición de un recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Central de lo Contencioso Administrativo, en el plazo de dos meses desde la notificación de la resolución objeto de impugnación.

NORMATIVA DE APLICACIÓN

- Ley 38/2015, de 29 de septiembre, del Sector Ferroviario
- Real Decreto 929/2020, de 27 de octubre de seguridad operacional e interoperabilidad ferroviarias
- Orden 2872/2010, de 5 de noviembre, por la que se determinan las condiciones para la obtención de los títulos habilitantes que permiten el ejercicio de las funciones del personal ferroviario relacionadas con la seguridad en la circulación, así como el régimen de los centros homologados de formación y de los de reconocimiento médico de dicho personal
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas
- Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contenciosa administrativa



5. LICENCIAS DE EMPRESA FERROVIARIA

Las resoluciones dictadas en relación con las solicitudes de licencia de empresa ferroviaria podrán ser impugnadas a través de dos vías:

- ✓ Mediante la interposición de un recurso de reposición dirigido a la AESF y presentado a través del registro electrónico o sede electrónica del organismo (Presentación ante la AESF de solicitudes, comunicados y escritos no regulados por un procedimiento específico) en el plazo de un mes desde la notificación de la resolución. El plazo de resolución de dicho recurso es de un mes.

Si se opta por esta vía de recurso, no podrá acudir a la vía judicial hasta que se resuelva el recurso interpuesto.

- ✓ Mediante la interposición de un recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Central de lo Contencioso Administrativo, en el plazo de dos meses desde la notificación de la resolución objeto de impugnación.

NORMATIVA DE APLICACIÓN

- Ley 38/2015, de 29 de septiembre, del Sector Ferroviario
- Real Decreto 929/2020, de 27 de octubre de seguridad operacional e interoperabilidad ferroviarias
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas
- Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contenciosa administrativa



6. EXAMENES DE PERSONAL FERROVIARIO

Las resoluciones dictadas en relación con los procedimientos de examen para obtener un título de personal ferroviario (maquinista o consejero de seguridad para transporte de mercancías peligrosas) podrán ser impugnadas de acuerdo con el siguiente régimen:

1. Resoluciones dictadas por el Tribunal Calificador de las pruebas:

Mediante la interposición de un recurso de alzada dirigido a la AESF y presentado a través del registro electrónico o sede electrónica del organismo (Presentación ante la AESF de solicitudes, comunicados y escritos no regulados por un procedimiento específico) en el plazo de un mes desde la publicación de la resolución objeto de impugnación. El plazo de resolución de dicho recurso es de tres meses.

Si el interesado es una persona física podrá remitir su recurso igualmente por comparecencia en una oficina de registro de un organismo público o por correo postal.

La resolución del recurso de alzada podrá ser impugnada igualmente mediante la interposición de un recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Central de lo Contencioso Administrativo, en el plazo de dos meses desde su publicación

2. Resoluciones dictadas por el Director de la AESF:

- ✓ Mediante la interposición de un recurso de reposición dirigido a la AESF y presentado a través del registro electrónico o sede electrónica del organismo (Presentación ante la AESF de solicitudes, comunicados y escritos no regulados por un procedimiento específico) en el plazo de un mes desde la publicación de la resolución objeto de la impugnación. El plazo de resolución de dicho recurso es de un mes.

Si el interesado es una persona física podrá remitir su recurso igualmente por comparecencia en una oficina de registro de un organismo público o por correo postal.

Si se opta por esta vía de recurso, no podrá acudir a la vía judicial hasta que se resuelva el recurso interpuesto.

- ✓ Mediante la interposición de un recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Central de lo Contencioso Administrativo, en el plazo de dos meses desde la publicación de la resolución objeto de impugnación.

NORMATIVA DE APLICACIÓN

- Ley 38/2015, de 29 de septiembre, del Sector Ferroviario
- Real Decreto 929/2020, de 27 de octubre de seguridad operacional e interoperabilidad ferroviarias
- Orden 2872/2010, de 5 de noviembre, por la que se determinan las condiciones para la obtención de los títulos habilitantes que permiten el ejercicio de las funciones del personal ferroviario relacionadas con la



seguridad en la circulación, así como el régimen de los centros homologados de formación y de los de reconocimiento médico de dicho personal

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas
- Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contenciosa administrativa



7. ACTIVIDADES DE SUPERVISIÓN

- ✓ Las reclamaciones contra el resultado del proceso de supervisión desarrollado por la AESF se pueden formular mediante la interposición de un recurso de alzada presentado a través del registro electrónico o sede electrónica del organismo (Presentación ante la AESF de solicitudes, comunicados y escritos no regulados por un procedimiento específico) en el plazo de un mes desde la comunicación del resultado del proceso. El plazo de resolución de dicho recurso es de tres meses.

La adopción de medidas temporales acordadas por el personal supervisor también podrá ser objeto de reclamación mediante la interposición de un recurso de alzada.

La resolución del recurso de alzada podrá ser impugnada igualmente mediante la interposición de un recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Central de lo Contencioso Administrativo, en el plazo de dos meses desde que su notificación.

- ✓ Las reclamaciones contra las medidas temporales acordadas por el Director de la AESF se pueden formular:
 - Mediante la interposición de un recurso de reposición dirigido a la AESF y presentado a través del registro electrónico o sede electrónica del organismo (Presentación ante la AESF de solicitudes, comunicados y escritos no regulados por un procedimiento específico) en el plazo de un mes desde la publicación de la resolución objeto de la impugnación.

El plazo de resolución de dicho recurso es de un mes. Si se opta por esta vía de recurso, no podrá acudir a la vía judicial hasta que se resuelva el recurso interpuesto.

- Mediante la interposición de un recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Central de lo Contencioso Administrativo, en el plazo de dos meses desde la notificación de la resolución objeto de impugnación.

NORMATIVA DE APLICACIÓN

- Ley 38/2015, de 29 de septiembre, del Sector Ferroviario
- Real Decreto 929/2020, de 27 de octubre de seguridad operacional e interoperabilidad ferroviarias
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas
- Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contenciosa administrativa



8. INFRACCIONES.

Las resoluciones dictadas en relación con los procedimientos sancionadores competencia de la AESF podrán ser impugnadas a través de dos vías:

- ✓ Mediante la interposición de un recurso de reposición dirigido a la AESF y presentado a través del registro electrónico o sede electrónica del organismo (Presentación ante la AESF de solicitudes, comunicados y escritos no regulados por un procedimiento específico) en el plazo de un mes desde la notificación de la resolución. El plazo de resolución de dicho recurso es de un mes.

Si el interesado es una persona física podrá remitir su recurso igualmente por comparecencia en una oficina de registro de un organismo público o por correo postal.

Si se opta por esta vía de recurso, no podrá acudir a la vía judicial hasta que se resuelva el recurso interpuesto.

- ✓ Mediante la interposición de un recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Central de lo Contencioso Administrativo, en el plazo de dos meses desde la notificación de la resolución objeto de impugnación.

NORMATIVA DE APLICACIÓN

- Ley 38/2015, de 29 de septiembre, del Sector Ferroviario
- Real Decreto 929/2020, de 27 de octubre de seguridad operacional e interoperabilidad ferroviarias
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas
- Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contenciosa administrativa



9. VIA EJECUTIVA

Las providencias de apremio dictadas en relación con los procedimientos recaudatorios en vía ejecutiva incoados por la AESF podrán ser impugnadas:

- ✓ Mediante la interposición de un recurso de reposición dirigido a la AESF y presentado a través del registro electrónico o sede electrónica del organismo (Presentación ante la AESF de solicitudes, comunicados y escritos no regulados por un procedimiento específico) en el plazo de un mes desde la notificación de la providencia de apremio. El plazo de resolución de dicho recurso es de un mes.

Si el interesado es una persona física podrá remitir su recurso igualmente por comparecencia en una oficina de registro de un organismo público o por correo postal.

Si se opta por esta vía de recurso, no podrá acudir a la vía judicial hasta que se resuelva el recurso interpuesto.

- ✓ Mediante la interposición de una reclamación económica administrativa ante el Tribunal Económico Administrativo Central. La interposición de este recurso es incompatible con la formulación del recurso anterior. El plazo de interposición es de un mes desde la notificación de la providencia de apremio.
- ✓ Mediante la interposición de un recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Central de lo Contencioso Administrativo, en el plazo de dos meses desde que se notifica la providencia de apremio.

NORMATIVA DE APLICACIÓN

- Ley 38/2015, de 29 de septiembre, del Sector Ferroviario
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas
- Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contenciosa administrativa
- Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria
- Real Decreto 939/2005, de 29 de julio por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación